

REGLAMENTO LICENCIAS AUTONOMICAS

Art. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de los Estatutos de la Federación Navarra de Atletismo, para la participación en actividades o competiciones atléticas oficiales de ámbito navarro, será preciso estar en posesión de una licencia de carácter autonómico expedidas por la Federación Navarra de Atletismo

Art. 2.- La licencia es el vinculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FNA.

Art. 3.- Se podrá suscribir licencia autonómica por la FNA:

Como club: Los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deporte de Navarra, y presentados en la FNA y en cuya actividad deportiva figure el atletismo.

Como Atleta: Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que cumplan los requisitos necesarios para obtener la licencia nacional.

Como entrenador, las personas con título de Entrenador Nacional, Entrenador de club, Licenciado en INEF, Maestro de E.F. o Monitor.

Como Juez: Los jueces de cualquier categoría.

Asimismo, de acuerdo con los Estatutos de la FNA, se podrá efectuar licencia a otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del atletismo.

Art. 4.- La tramitación y los plazos y duración de las licencias, se regirá por las mismas normas que para la realización de las licencias de carácter nacional.

Art. 5.- La posesión de licencia por la FNA será necesaria:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito navarro
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie
- c) Para ser convocado y/o viajar con la sección Navarra o asistir a concentraciones
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a atletas becados
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes

Al suscribir la licencia, se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FNA y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como a acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

Art. 6.- La posesión de la licencia da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos
- c) Recibir tutela de la FNA con respecto a sus intereses deportivos legítimos
- d) En el caso de los Clubes, a organizar pruebas y su inclusión en el calendario autonómico
- e) Recibir información

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Licencias de la RFEA para cada temporada.

FEDERACION NAVARRA DE ATLETISMO

Dirección: C/ Sangüesa 34 (Estadio Larrabide)

Teléfono: 948-236383; **Fax:** 948-232877

Correo Web: secretaria@fnaf.es; **Web:** www.fnaf.es
